**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra y Karla Reyna Franco Blanco,** integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma al Código Penal del Estado materia de movilidad segura para las mujeres en el transporte público,** con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para que en Yucatán tengamos una movilidad libre y segura para las mujeres, debemos proponer acciones que no solo prevengan, si no que sancionen a los agresores y así tener espacios libres y seguros para la sociedad en general.

En México, las mujeres en enfrentan diversos tipos de violencia, entre las que resaltan las desigualdades económicas, las desventajas sociales y la marginación de amplios sectores de mujeres y niñas.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para ellas, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La Organización Mundial de la Salud, por su parte, ha considerado esta violencia como un problema generalizado y devastador, ya que comienza incluso en edades extremadamente tempranas.

A pesar de que México ha logrado avances significativos en cuanto respecta al reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, muchas mujeres, adolescentes y niñas en nuestro país se enfrentan a situaciones difíciles; entre las más importantes se pueden destacar, la Violencia física; la violencia sexual, y la violencia psicológica.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo, en el periodo 2023, en todo México se han registrado 137,195 llamadas relacionadas con **incidentes de violencia contra la mujer,** siendo ciudad de México el estado que más llamadas ha tenido con 34,028 y Yucatán con 1,177.

En este orden de ideas, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, desde el inicio de la legislatura se planteó hacer una revisión a las normas penales estatales, **ello con la finalidad de asumir la responsabilidad y compromiso social para realizar cambios legales sustanciales en temas sensibles que a diario ocurren en todos los sectores y que a veces pasan desapercibidos, pero se hallan presentes ocasionando daños en quienes los resienten.**

Bajo esta óptica, y con el empeño de crear modelos normativos vanguardistas proponemos implementar cambios que, no solo endurezcan las penas y sanciones, sino que se amplíe su rango de aplicación, para el caso que nos ocupa, exista mayor protección para el libre tránsito, movilidad segura y libre desarrollo de las mujeres de Yucatán. Por ello **es nuestra obligación promover instrumentos que abonen al orden y al respeto irrestricto y al bienestar como objetivo común del Estado de Yucatán.**

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene un objetivo para salvaguarda el la vida libre de cualquier tipo de violencia de las mujeres yucatecas; esto, con la finalidad de que quienes vulneren la seguridad de las mujeres en los espacios destinados al transporte, así como los mismo operadores, sean **sujetos a sanciones y penalidad bajo los distintos tipos penales establecidos en los artículos 308 y 309 del Código Penal del Estado de Yucatán.**

**Consideramos que este cambio es necesario, ya que lamentablemente, los espacios públicos, así como el transporte público cada vez se han vuelto espacios menos seguros para las mujeres y para la sociedad en general,** lastimosamente, hemos podido observar diversidad de estudios, comentarios y análisis al respecto, por lo que antes de que esta situación se vuelva un problema incontrolable en nuestra entidad, debemos afrontar la situación y tomar medidas que erradiquen la violencia.

En este sentido, como esta propuesta normativa se pretende fortalecer la protección al derecho a la seguridad y a la libertad de tránsito de las mujeres, así como el cuidado por parte de las instituciones a la integridad física, sexual, psicológica del sector femenino, para que conlleven una vida sin violencia como usuarias del transporte público en el Estado, con la finalidad de contribuir a erradicar situaciones de riesgo, para que las y los ciudadanos desarrollen con libertad y certidumbre cada uno de sus traslados a las diversas actividades que realizan, y no sea la inseguridad en el transporte público la que frene el desarrollo de las mujeres.

Si bien es cierto que en el ámbito social la seguridad urbana y comunitaria para las mujeres, adolescentes y niñas se encuentra en estado de alerta por los recientes acontecimientos de desapariciones y feminicidios, hay un doble riesgo cuando este sector de la población utiliza los servicios de camiones, taxis y plataformas de transporte ya que en muchas ocasiones el perpetrador de delitos en materia de violencia de género son perpetrados por los conductores o usuarios de las diversas modalidades de los servicios de transporte en la entidad.

Es menester de los representantes legislativos, ofrecer las garantías para la protección de las mujeres en el ejercicio de la movilidad, así como crear estrategias, acciones y programas que generen los mecanismos preventivos y de alerta para evitar cualquier tipo de acción criminal hacia las mujeres cuando utilizan cualquier medio de transporte para el traslado.

En Yucatán, recientemente se han impulsado cambios sustanciales en lo referente a los servicios de transporte público y a la movilidad, por ello es indispensable impulsar las acciones que proporcionen una eficaz y mayor protección para las mujeres usuarias del transporte público de nuestro Estado.

Recordemos que en el máximo ordenamiento de nuestro país se reconoce el derecho a la Movilidad. Mismo que ha resignificado el concepto de desplazamiento y traslado. Ahora debe verificarse siguiendo principios como la seguridad del ciudadano en movimiento, la accesibilidad y la calidad de los diversos medios de transporte, así como la igualdad para ejercer el propio derecho. En suma, estos principios representan una nueva manera de medir la efectividad de los **desplazamientos de las personas y su seguridad.**

En Yucatán, las preocupaciones por la seguridad personal afectan el acceso de las mujeres al transporte público y reducen su movilidad, es por ello que es importante presentar iniciativas de ley enfocadas a promover la movilidad segura de las mujeres. La mala planeación de la movilidad de las mujeres restringe su acceso a oportunidades de empleo y servicios públicos, y a participar políticamente.

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos es una problemática alarmante, cada año aumentan las cifras, no sólo en las denuncias, sino también en los noticieros se ha vuelto “normal” encontrar casos donde se da cuenta de agresiones contra las mujeres en dichos sitios.

Se resalta, que de acuerdo con la Encuesta de Seguridad Pública Urbana (ENSU), del instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizada en septiembre del 2023, indicó que el 69.4% de las mujeres expresó sentir inseguridad en el transporte público y el 58.8 % en las calles que caminan habitualmente; en contraste con el 65.7 y 48 % de los hombres, respecto a cada espacio.[[1]](#footnote-1)

De igual manera, en la Encuesta Intercensal del INEGI, se obtuvo el dato las mujeres y niñas en México son el grupo que más utiliza el transporte público, con casi un **10 % de diferencia de los hombres.**

Este tipo de violencia se puede presentar de distintas maneras, acciones

“simples” que van desde silbidos, gestos, miradas; hasta cuestiones más grotescas como masturbación y exhibicionismo, toqueteos, acoso, hostigamientos y alusiones, persecución, entre otras que pudiesen llegar a violación.

Por lo que es menester y prioridad de la tarea legislativa el poder reforzar las normas sancionadoras del Estado, a través de propuestas que castiguen con mayor fuerza y eficacia.

Bajo esta perspectiva, si el tipo penal de hostigamiento sexual fuese cometido por una persona prestadora de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades deberá ser inhabilitada, destituida o suspendida, de su empleo público o profesión.

De igual manera, la iniciativa pretende adicionar al tipo penal de Abuso Sexual, previsto en el artículo 309 del Código Penal en su Fracción III el agravante que aumente las penas para sancionar el delito de abuso sexual si este se llegara cometer en lugares y espacios públicos, instituciones gubernamentales, establecimientos comerciales, transporte público y/o privados.

Como se puede observar, estas modificaciones vienen a reforzar y modernizar la normativa penal de nuestro estado, abonando y procurando por espacios seguros, así como libres de violencia para las mujeres y por consiguiente de la sociedad en general.

No está de más de decir que, dentro del Código penal Federal no se tienen previstas acciones dentro del transporte público como agravantes dentro del capítulo referente a los delitos sexuales, no obstante, de ninguna manera limita el actuar de esta Soberanía para modificar la ley sustantiva penal en esta materia; por lo que, de aprobarse, Yucatán al igual que la ciudad de México tendría una norma penal garante de la seguridad para las mujeres en los espacios destinados al transporte público.

De ahí que, enfocándonos en esta temática, sea necesario resaltar que, en los últimos años, el Estado de Yucatán ha incorporado a su legislación diversas figuras legales que permiten generar una política criminal razonable y congruente con los fines del Estado para garantizar el imperio de la ley, **con esto, mantenemos ese ritmo para endurecer las penas y promover una cultura de la legalidad y de justicia.**

Bajo este contexto, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, preocupada y ocupada en la temática, así como orientados por los objetivos y metas previstas en nuestra agenda legislativa, actuamos en favor de mantener la seguridad, así como garantizar los derechos de todas las personas, y especialmente de las mujeres, de ahí que proponemos a esta soberanía una reforma que impacta al Código Penal del Estado de Yucatán en materia seguridad en el transporte público, en los términos previamente dichos.

Se resalta que la presente iniciativa toma en consideración lo referido en la tesis del rubro, **“*ACOSO SEXUAL. PARA ADVERTIR LA CONNOTACIÓN SEXUAL DE LA CONDUCTA REQUERIDA POR EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ES OBLIGACIÓN DE LOS JUZGADORES ATENDER, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL CONTEXTO SOCIAL EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO.****[[2]](#footnote-2)*

A partir de tal criterio, la iniciativa atiende las argumentaciones de la Corte para que el legislador, tome en consideración dotar de mayor eficacia las normativas aplicables, en atención a la realidad y el contexto social, a fin de visibilizar la situación de violencia o discriminación de género que incide en la forma de aplicar el derecho en la actualidad.

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos es un problema alarmante y persistente, el cual afecta a mujeres de todas las edades, clases sociales y orígenes étnicos; la violencia de la que son víctimas va desde el acoso sexual, la violación y hasta el asesinato. Es muy común que las mujeres sean vistas como objetos sexuales, lo que crea una cultura de impunidad y normalización frente a los actos de acoso y abuso sexual, e incluso la violación.

Por ello, la presente propuesta de reforma busca la adición de un agravante que aumente las penas para sancionar los delitos de hostigamiento y abuso sexual si estos se llegaran a cometer en lugares y espacios públicos, instituciones gubernamentales, establecimientos comerciales, transporte público y/o privados, lo anterior con el objetivo fundamental de hacerle frente a la violencia sexual que sufren las mujeres, niñas y adolescentes mexicanas.

Bajo esta perspectiva, se considera que la iniciativa responde a la situación que tipifica, así como las conductas y sanciones que habrán de imponerse a quien o quienes, cometan este delito, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código Penal del Estado de Yucatán**  | **Iniciativa**  |
| **Hostigamiento Sexual**  Artículo 308.- A quien con fines lascivos o sexuales asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá prisión de tres a seis años o de doscientos a quinientos días-multa y de cien a quinientos días de trabajo en favor de la comunidad.  Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo e inhabilitado  | **Hostigamiento Sexual**  Artículo 308.- ….        Si el hostigador fuese servidor público **o una persona prestadora de un servicio público de transporte** y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el  |
| para ocupar cualquier otro cargo público por un período de uno hasta por cinco años.    Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, o aquella que no tiene la capacidad de comprender el hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.  En caso de reincidencia las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se incrementarán en una mitad.   | delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo e inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo público por un período de uno hasta por cinco años.  …       …  |
| **Abuso Sexual** **Artículo 309.-** A quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días-multa. Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica, las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.  Se entenderá por actos lascivos los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.  | **Abuso Sexual** **Artículo 309.-** …  …      **La pena prevista en el presente artículo, se aumentará al doble; Si la acción fuera realizada en lugares y espacios públicos, instituciones gubernamentales, establecimientos comerciales, transporte público y/o privados.**  |

Por ello, la presente propuesta de reforma tiene como objeto la adición de agravantes que aumenten las penas para sancionar el los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, si estos se llegasen a cometer por usuarios o en su caso prestadores del servicio de transporte público, lo anterior con el objetivo fundamental de hacerle frente a la violencia sexual que sufren las mujeres, niñas y adolescentes de nuestro Estado y así poder tener un espacio seguro para la protección de la movilidad de las mujeres.

Este cambio al Código Penal, puede presumirse como sencillo, pero que traerá grandes resultados, y se establece un endurecimiento a la política criminal para prever y sancionar a quienes perpetúen las condiciones de violencia contra las mujeres y cualquier persona de nuestro Estado. Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**Por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de materia de abuso sexual en espacios y transporte público.**

**Artículo único.** Se reforman 308 y 309 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 308.- ….**

Si el hostigador fuese servidor público **o una persona prestadora de un servicio público de transporte** y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo e inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo público por un período de uno hasta por cinco años.

**…**

**…**

**Artículo 309.-** …

**…**

**La pena prevista en el párrafo inmediato anterior, se aumentará al doble; si la acción fuera realizada en lugares y espacios públicos, instituciones gubernamentales, establecimientos comerciales, transporte público y/o privados.**

**Artículos transitorios.**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 22 días del mes de noviembre 2023.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**

 **DIP. KARLA REYNA FRANCO DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL**

 **BLANCO PARRA**

“*Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa por la que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de movilidad segura para las mujeres en el transporte público.”*

1. ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA, INEGI, 2023. [↑](#footnote-ref-1)
2. Registro digital: 2022425 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: I.8o.P.31 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1936Tipo: Aislada.

 [↑](#footnote-ref-2)